

## PROVINCIA DE SEVILLA.-

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra .....	251.454 Ptas.
" Alcolea del Río .....	484.281 "
" Algámitas .....	431.376 "
" Aznalcázar .....	335.912 "
" Benacazón .....	498.459 "
" Brenes .....	2.018.409 "
" Camas .....	1.879.075 "
" Cantillana .....	414.932 "
" Carrión de los Cáspedes .....	394.158 "
" Castilblanco Arroyos .....	498.567 "
" Castillos de las Guardas .....	907.933 "
" Constantina .....	1.255.730 "
" Coria del Río .....	522.205 "
" Coripe .....	379.194 "
" Los Corrales .....	387.294 "
" Estepa .....	330.942 "
" Fuentes de Andalucía .....	559.589 "
Ayuntamiento de Gelves .....	821.734 Ptas
" Gerena .....	880.584 "
" Gilena .....	1.175.698 "
" Guadalcanal .....	180.513 "
" Guillena .....	626.276 "
" Lebrija .....	4.938.802 "
" Lora del Río .....	1.891.122 "
" Los Molares .....	496.412 "
" Morón de la Frontera .....	579.280 "
" Osuna .....	864.701 "
" Los Palacios y Villafranca .....	1.024.950 "
" Paredas .....	471.404 "
" Puebla de Cazalla .....	603.023 "
" La Rinconada .....	1.459.704 "
" El Ronquillo .....	373.027 "
" Santiponce .....	505.107 "
" El Saucejo .....	409.328 "
" Sevilla .....	5.798.348 "
" Villafranca del Guadalquivir .....	873.623 "
" Villanueva del Río y Minas .....	646.656 "
" Villanueva de San Juan .....	412.432 "
TOTAL .....	36.582.534 Ptas.

Importe Total de las Subvenciones Concedidas : 170.000.000 Ptas.

La justificación de la inversión, por parte del Secretario de la Corporación, y la formalización del pago de las subvenciones se ajustarán o lo establecido en los artículos 7 y 14 de la Orden de esta Consejería de 17 de junio de 1987.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 13 de enero de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público que presta el Hospital Civil de Málaga, mediante establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 20 y 27 de enero de 1988, por las Secciones Sindicales de CC.OO, CEMSATSE, C.N.T., C.S.I.F. y U.G.T. así como por el Comité de Empresa del Hospital Civil de Málaga para todo el personal del mismo, incluido el Hospital Psiquiátrico y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por

un lado, y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

### DISPONGO:

Artículo 1. La situación de huelga que afectará a todo el personal del Hospital Civil de Málaga, incluido el Hospital Psiquiátrico, durante los días 20 y 27 de enero de 1988, se entenderá condicionado al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2. Por los Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y Gobernación y por la Gerencia Provincial del S.A.S., se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del S.A.S.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y Gobernación de Málaga.

Ilmo. Sr. Gerente Provincial del S.A.S. de Málaga

## CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de noviembre de 1987, por la que se crea el Plan Autonómico para la prevención y control del SIDA y de las infecciones relacionadas con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (BOJA núm. 104, de 12.12.87).

Advertido error en el texto de la Orden de 19 de noviembre de 1987, por la que se crea el Plan autonómico para la prevención y control del SIDA y de las infecciones relacionadas con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 104, de fecha 12 de diciembre de 1987, se transcribe la oportuna rectificación.

En el artículo 5.2, donde dice:

«Expertos de reconocido prestigio en las siguientes materias:  
Medicina Preventiva.  
Análisis Clínicos.  
Microbiología.  
Psicología.  
Patología.  
Patología Infecciosa».

Debe decir:

«Expertos de reconocido prestigio en las siguientes materias:  
Medicina Preventiva.  
Análisis Clínicos.  
Microbiología.  
Psicología.  
Patología Infecciosa».

Sevilla, 11 de enero de 1988

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de diciembre de 1987, por la que se convocan ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía de Andalucía considera como uno de sus objetivos básicos el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social.

Para el cumplimiento de ese objetivo y con la voluntad de aplicar una política compensatoria, la Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto convocar Ayudas al estudio en los niveles universitarios para el curso académico 87-88, destinadas a subvenir aquellos casos excepcionales que tengan una grave repercusión económica y que pongan en peligro la realización de los estudios universitarios del alumno afectado.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1. Las Ayudas que son objeto de regulación por la presente Convocatoria están destinadas a los alumnos que cursen estudios universitarios en el Curso 87-88, en Andalucía.

Artículo 2. La presente Convocatoria está destinada a subvenir aquellos casos excepcionales, cuya grave repercusión económica dificulte la realización de los estudios universitarios del solicitante.

Artículo 3. Las Ayudas podrán comprender:

a) Ayuda compensatoria de 37.065 ptas. para alumnos que cursen estudios en Centros no experimentales y de 52.500 ptas. para aquellos que lo hagan en Centros experimentales.

b) Ayuda complementaria de 21.000 ptas. para alumnos que por circunstancias reglamentadas no abonen el importe total de tasas de matrícula.

Estas Ayudas son incompatibles con cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Artículo 4. Los solicitantes de las Ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados como alumno oficial o libre en cualquiera de los Centros Universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) No superar el umbral de 360.000 ptas. de renta familiar per cápita.

c) Concurrir alguna circunstancia de carácter realmente excepcional cuya repercusión económica pudiera condicionar la continuidad de los estudios del solicitante.

d) No disfrutar de Exención Total de Tasas Académicas por alguno de los supuestos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de agosto de 1982.

Artículo 5. Las solicitudes se formularán en el Modelo de Instancia que se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Dichas solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21-B, 3ª Planta, 41071, Sevilla, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Junto a las solicitudes debidamente cumplimentada se acompañará:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Fotocopia del resguardo de haber efectuado la matrícula como alumno oficial o libre.

Aquellos documentos que de forma objetiva y fehaciente demuestren la situación económica y familiar del solicitante.

Los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas a que se refiere el apartado c) del artículo 4.

Artículo 6. El estudio y selección de solicitudes se efectuará por Comisiones de Selección, designadas a tal efecto por el Director General de Universidades e Investigación.

Las Comisiones de Selección elevarán a la Dirección General de Universidades e Investigación las relaciones de los seleccionados para su concesión si procede. El número de solicitudes concedidas estará en todo caso limitado por las consignaciones presupuestarias.

Artículo 7. Las Comisiones de Selección ordenarán las solicitudes presentadas, en función de los datos económicos del solicitante, la distancia del Municipio de residencia al de Centro de estudios y las calificaciones académicas obtenidas en los tres últimos Cursos. Asimismo estas Comisiones podrán recabar toda la información y documentación que estimen necesaria, pudiendo requerir al interesado para una entrevista personal a fin de obtener la información complementaria que se precise.

Artículo 8. La concesión de las Ayudas, se haya o no abonado su importe, será revocada en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos. A tales efectos la Dirección General de Universidades e Investigación comprobará exhaustivamente la veracidad de las solicitudes.

De todo acuerdo de revocación se dará traslado a las autoridades académicas, judiciales y fiscales para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 9. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 19 de febrero de 1988

### DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y desarrollar la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de diciembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 293/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación Musical de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artº 13 punto 26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Una vez hecho efectivo el traspaso de estas competencias por Real Decreto 864/84 de 29 de febrero y asignadas a la Consejería de Cultura, según Decreto 180/84 de 19 de junio, las funciones y servicios del Estado referentes al «fomento de la música, promoción de la creatividad y difusión de la misma... organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folclore», se consideró necesaria la creación del centro que posibilitara el desarrollo pleno de aquéllas. A tal fin, el Decreto 12/85 de 22 de enero, recogió la figura del Centro de Documentación Musical de Andalucía como programa dependiente de la Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía.

En desarrollo, pues, del Programa citado, que pasa a depender de la actual Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, procede dotar al centro de Documentación Musical de una estructura adecuada a sus funciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 395/86 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

El Centro de Documentación Musical de Andalucía se configura así como el ente idóneo para la realización de actividades propias en cuanto centro de investigación, recopilación y difusión de la danza, la música y los músicos andaluces en especial y de la danza, la música y los músicos universales en general. Se ha elegido para su ubicación la ciudad de Granada con la voluntad básica de desconcentrar geográficamente las instituciones culturales, si bien su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio de la Comunidad.

En cuanto a su concepción como Servicio sin personalidad, le son de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía, los artículos 1.2.B y 3.1, así como el Título II de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, al darse los requisitos necesarios para la creación de un Servicio Público Centralizado, lo que supondrá un